



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3308

Jueves 8 de febrero de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Concluye el reglamento para la escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos, inserto en el número de ayer.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

35. Los alumnos de la escuela preparatoria que hubiesen obtenido por lo menos la calificación de *buenos* por pluralidad en las materias enseñadas en ella, tendrán derecho á inscribirse en el exámen de oposicion para optar á las plazas que hayan de proveerse en la escuela especial de caminos, debiendo ademas ser de complexion sana y robusta, y no tener defectos fisicos que les impidan ocuparse en el servicio de las obras públicas.

36. Los alumnos de la escuela especial que fuesen aprobados en el exámen de fin de curso de segundo año serán propuestos para las plazas de aspirantes segundos.

37. Los que resultasen aprobados en el exámen general serán propuestos para ingenieros segundos si hubiese vacantes; y en caso de no haberlas, serán promovidos á la clase de aspirantes primeros.

38. Los que despues de haber ingresado en la escuela especial no obtuviesen en cualquiera de los años las notas que se exigen para seguir en ella, podrán continuar los estudios en clase de alumnos externos, siempre que hayan sido clasificados por lo menos con la no-

ta de *medianos* por unanimidad. Si siguiesen con la misma nota los estudios correspondientes á los tres primeros años, tendrán derecho al fin del tercero al título de directores de caminos vecinales, siempre que acrediten esta circunstancia por medio de una certificación del director de la escuela, y previo el pago de los derechos correspondientes.

39. El exámen de oposicion para la admision en la escuela especial versará sobre la mecánica racional y la geometría descriptiva con sus aplicaciones, y constará de dos actos para cada materia, uno por escrito y otro oral: el primero consistirá en estender en el espacio de cuatro horas sus ideas sobre un punto que se sacará á la suerte, y será el mismo para todos los opositores; y en el segundo contestarán á las preguntas que se les hagan durante una hora.

40. El dia 1.º de setiembre se dará principio á estos exámenes ante una comision compuesta de tres ingenieros nombrados por la direccion general de obras públicas entre los residentes en Madrid, incluidos los de la escuela especial, presididos por el director de esta.

41. La calificación de los examinados se hará con las notas de *sobresaliente*, *bueno* y *mediano*. Concluidos los actos los examinadores pondrán en la relacion que se les presentará al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiesen formado de cada candidato, y la firmarán.

El orden de preferencia en los resultados de las notas será el siguiente:

- Sobresaliente por unanimidad,
- Sobresaliente por pluralidad.
- Bueno de pluralidad con nota de sobresaliente.
- Bueno por unanimidad.
- Bueno por nota intermedia.
- Bueno por pluralidad.

Los resultados inferiores á bueno por pluralidad se consideran insuficientes para obtener plaza, aunque no

llegue á cubrirse el número. En un mismo resultado corresponde al director designar en sus notas el orden de preferencia.

42. Las relaciones de censura se establecerán por duplicado, con arreglo al formulario número 1. Una de ellas se pasará á la direccion general de obras públicas, y la otra quedará archivada en la escuela.

El director de la escuela al remitir la propuesta de los candidatos que han de cubrir el número fijado, y serán precisamente los que ocupen el lugar preferente en consecuencia de la clasificación de que trata el artículo anterior.

43. El gobierno determinará el número de alumnos que hayan de admitirse en la escuela especial de caminos. La direccion general de obras públicas comunicará con la debida anticipacion á la direccion de la instruccion pública, para que los alumnos de la escuela preparatoria que reunan las circunstancias del artículo 35 puedan inscribirse en el examen de oposicion.

44. Al principio de cada curso presentarán los alumnos de la escuela especial de caminos á sus profesores los libros de testo de sus respectivas asignaturas para que aquellos los rubriquen en la primera y última hoja. Tambien se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijan en el reglamento interior para la clase de dibujo.

45. El alumno que hiciere 50 faltas de asistencia á la escuela no podrá ganar curso: seis faltas voluntarias serán tambien motivo para perderle, siempre que para ello preceda propuesta del director.

46. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos son: - Arresto en su casa.

- Arresto en la escuela.

- Espulsion del establecimiento.

47. El director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los profesores y del ayudante. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de quince dias, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero lo propondrá al gobierno para que tome la resolucion conveniente.

CAPITULO V

De los exámenes.

48. Para probar la suficiencia ó aprovechamiento de los alumnos en las materias que se enseñan en la escuela especial de caminos habrá exámenes:

De mitad de curso, por un examinador.

De fin de curso, por tres.

De ingreso en el cuerpo.

De fin de la enseñanza por cinco.

49. Cada profesor es examinador de hecho de todas las clases de su respectivo año.

El director nombrará los demas examinadores, como igualmente quien le sustituya en caso de ausencia ó enfermedad.

50. Los exámenes de las clases que esten á cargo de los profesores esternos se sujetarán á las reglas prescritas para los de las demas.

51. Las notas de censura para calificar el aprovechamiento y aptitud de los alumnos serán las de *sobresaliente, bueno, mediano y malo*: para las de aplicacion y conducta *muy buena, buena y mala*. Las primeras pertenecerán á los examinadores, las segundas al director, pudiendo este hacer sobre aquellas las observaciones que estime.

Como los trabajos gráficos, dibujo y prácticas estan subordinados á sus respectivas clases, la clasificacion de estas comprenderá la de aquellos.

52. Los exámenes de mitad de curso serán orales; los de fin de curso serán de los años, uno por escrito y otro oral. Los exámenes por escrito en fin del segundo año, que es el de ingreso en el cuerpo, comprenderán las materias de los dos primeros años; y los de fin de la enseñanza se extenderán á las clases de todos los años.

53. Concluidos los exámenes se extenderán las relaciones de censura; las de mitad de curso con arreglo al formulario número 2, las de fin de curso á los números 3 y 4, las de ingreso en el cuerpo y las de fin de la enseñanza con sujecion á los números 5 y 6.

Los examinadores pondrán en la relacion la nota correspondiente del juicio que hubiesen formado de cada examinando, y la firmarán. El director recogerá estas relaciones para poner á continuacion las suyas, que autorizará con su firma.

Las de fin de curso á cargo de los profesores esternos se harán con arreglo al formulario número 3.

Estas relaciones se formarán por duplicado: un ejemplar se remitirá á la direccion general de obras públicas al dar cuenta de los exámenes; y el otro se archivará en la escuela.

54. Las notas del director en los exámenes de fin de curso concluirán con la propuesta de los alumnos que hayan de ganarlo, los que hayan de repetirlo, y los que deban ser separados de la escuela.

Esta propuesta se pasará á la direccion general de obras públicas, y con su informe se dará cuenta al jefe del cuerpo ó á S. M., segun corresponda.

55. Para ganar curso se necesita obtener por lo menos en las tres clases la nota de *bueno* por pluralidad. Para repetirlo se necesita obtener la de *mediano*, tambien por pluralidad, siendo separados de la escuela los que no obtengan esta última nota, cuando no haya causa legitima que deba tenerse en consideracion. Los que despues de haber repetido curso no obtengan la nota de *bueno* por pluralidad serán separados igualmente.

Si el gobierno, atendidas las vacantes que han de cubrirse en el cuerpo de ingenieros, tuviese por conveniente resolver que los exámenes de la escuela especial fuesen bienales, el derecho de los que se encuentran en el caso anterior estará limitado á incorporarse á las clases que deban repetir en la época que corresponda su apertura, con arreglo á la indicada resolucion.

Las notas de que tratan los artículos precedentes, y las superiores, por muy recomendables que sean, no dan derecho alguno si el alumno no reúne las calidades de moral y buena conducta: faltándole este requisito, ha lugar á la separacion de la escuela.

Los alumnos aspirantes que tuviesen derecho á repetir curso, segun lo dispuesto en el artículo 55, lo verificarán sin sueldo.

Las notas para ser aprobados en el examen general serán las siguientes, y servirán para la escala de colocacion en el orden del curso.

- 1.ª Sobresaliente por unanimidad.
- 2.ª Sobresaliente por pluralidad, segun el mayor número de notas.
- 3.ª Bueno por pluralidad, segun el número de notas de sobresaliente.
- 4.ª Bueno por unanimidad.
- 5.ª Bueno por nota intermedia.
- 6.ª Bueno por pluralidad, segun el mayor número de notas.

En el caso de no haber resultado por unanimidad ni pluralidad, se entenderá que lo hay por nota intermedia si esta resulta de mayoría entre buenos y sobresalientes, el resultado será nota de bueno; y si entre malos y medianos el resultado será nota de mediano.

Corresponde al director de la escuela determinar el orden de colocacion de los alumnos que hubiesen obtenido la misma nota ó notas intermedias.

Disposiciones transitorias.

Los alumnos de caminos incorporados á la escuela preparatoria no estan sujetos al examen de oposicion; para pasar á la escuela especial les bastará obtener en aquella la nota de bueno por pluralidad en las materias que en la misma se enseñan.

Tanto estos como los que existen en la escuela especial de caminos conservarán los derechos que en el dia tienen, para que no se les prolongue la carrera ni se retarde el ascenso á aspirantes segundos; pero en todo lo demas se someterán á lo dispuesto en los artículos precedentes.

Los exámenes de ingreso en la escuela especial de caminos correspondientes al año 1851 se verificarán con arreglo á los artículos 35 al 42, y desde este curso en adelante se llevará á efecto en todas sus partes el presente reglamento.

Madrid 11 de enero de 1849.—Bravo Murillo.

CONSEJO PROVINCIAL.

Reemplazo de 1849.

Para que tenga efecto la entrega de quintos correspondientes en dicho reemplazo á los pueblos de esta provincia, ha tenido á bien señalar la expresada corporacion los dias en que respectivamente hayan de verificarse en la forma siguiente:

En la forma siguiente:
Día 15 de febrero.

- | | |
|-------------------|-------------|
| Alcorcon. | Getafe. |
| Alcobendas. | Hortaleza. |
| Aravaca. | Las Rozas. |
| Carabanchel alto. | Leganés. |
| Carabanchel bajo. | Vallecas. |
| El Pardo. | Villavieja. |
| Fuencarral. | Rivas. |
- Día 16.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Ajalvir. | Mostoles. |
| Barajas. | Pozuelo de Alarcon. |
| Coslada. | Pinto. |
| Daganzo de arriba. | Torrejon de Ardoz. |
| Fuente el Saz. | Valdemoro. |
| Griñon. | Vicálvaro. |
| Mejorada del Campo. | Villaviciosa. |
| La Alameda. | |
- Día 17.

- | | |
|--------------------|-----------------------------|
| Alcalá de Henares. | Paracuellos. |
| Algete. | Parla. |
| Campo Real. | San Sebastian de los Reyes. |
| La Olmeda. | San Martin de la Vega. |
| Fuencarral. | Valdeolmos. |
| Majadahonda. | |
- Día 21.

- | | |
|------------------|-------------------------|
| Arganda. | Loeches. |
| Brunete. | Torrejon de Velasco. |
| Corpa. | Torrejon de la Calzada. |
| Ciempozuelos. | Meco. |
| El Alamo. | Santorcaz. |
| Pozuelo del Rey. | Valdilecha. |
- Día 22.

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| Belmonte de Tajo. | Torres. |
| Los Santos de la Humosa. | Rivatejada. |
| Morata. | Veilla de San Antonio. |
| Navalagamella. | Villanueva de la Cañada y |
| Navalcarnero. | Villafranca del Castillo. |
| Humanes. | Pedrezuela. |
| Perales de Tajuña. | Pezuela de las Torres. |
| Serracines. | |
- Día 23.

- | | |
|------------------------|---------------------|
| Ambite. | Chinchón. |
| Becerril de la Sierra. | Galapagar. |
| Cercedilla. | Hoyo de Manzanares. |
| Collado Mediano. | Valdemorillo. |
| Collado Villalba. | Tielmes. |
| Colmenar Viejo. | Valdelaguna. |
- Día 24.

- | | |
|-------------|-----------|
| Aranjuez. | Orusco. |
| Brea. | Tinajas. |
| Chapineria. | Valverde. |

Talamanca. Villacorejos.
 Fresnedillas. Valderacote.
 Cubas. Villamanrique de Tajo.
 Valdetorres. Villanueva de Perales.
 Villalvilla. El Molar.

Dia 26.

Batres. Guadarrama.
 Colmenarejo. Serranillos.
 Colmenar del Arroyo. San Lorenzo del Escorial.
 Colmenar de Oreja. Villamantilla.
 Arroyomolinos. Villarejo de Salvanés.
 Estremera. Villar del Olmo.
 Guadalix.

Dia 27.

Alameda del Valle. Mayor.
 Chozas de la Sierra. Los Molinos.
 Carabaña. Lozoyuela y Relanos.
 Torrelaguna. Robledo de Chavela.
 El Vellon. Cadalso.
 Fuentidueña de Tajo. Robregordo.
 Navacerrada. Robledillo de la Jara.
 Miraflores de la Sierra. Zarzalejo.
 Moraleja de Enmedio y la Canencia.

Dia 28.

Buitrago. Puebla de la Muger Muerta.
 Bustar Viejo. Navas del Rey.
 Cenicientos. Sta. María de la Alameda.
 Braojos. S. Martin de Vald iglesias.
 Berzosa. Montejo de la Sierra.
 El Prado. Lozoya.
 Manjiron. La Acebeda.
 La Hiruela. Rascafria.
 Rozas de Puerto Real. Valdemanco.

Lo que de acuerdo del consejo provincial y para su esacto y puntual cumplimiento, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo á los ayuntamientos de los pueblos de la misma cuiden de que se entreguen en la secretaria de este gobierno político dos dias antes del que respectivamente les está señalado para la presentacion de sus quintos, certificacion literal de todas las diligencias practicadas para la declaracion de soldados y suplentes; debiendo ademas presentar los comisionados en el acto de la entrega las filiaciones de cada uno de aquellos y otra certificacion en que se espresen sus nombres, el dia de su salida para esta capital y distancia del pueblo de la misma á fin de que con este documento y recibo del comisionado que se entregarán al comandante de la caja se justifique la cantidad que este último satisfaga por razon de socorros, todo con arreglo á lo prevenido en el art. 78 de la ordenanza de reemplazos; en inteligencia de que los quintos que sean aprobados como soldados por el consejo provincial ingresarán en el mismo acto en la caja sin que deje ninguno de verificarlo ni aun bajo la promesa ú obligacion de que presentará sustituto que cubra su plaza á menos que no entregue en el acto la car-

ta de pago de haber depositado en el banco de San Fernando 4,200 rs. en la escritura de obligacion y fianza por valor de 8,400 en bienes libres, con arreglo á lo prevenido en las reales ordenes que rigen en la materia y se obligue al propio tiempo á cumplir las demas condiciones que dicha corporacion tenga á bien imponerle sobre el particular. Madrid 7 de febrero de 1849.—El gefe político presidente, José de Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Formado por el ayuntamiento de la villa de Villamanta, el repartimiento individual sobre la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que contiene su jurisdiccion, del cupo y recargos que á la misma se han fijado el presente año por la contribucion territorial que ha de satisfacer al Estado, lo anuncia dicha corporacion para que los contribuyentes concurren en término de ocho dias á examinarle y decir de agravios, á cuyo fin se hallará de manifiesto en su secretaria.

Hallándose vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Torre Pedro Gil en la provincia de Jaen que su ayuntamiento tiene dispuesto proveer en un médico-cirujano para que en ambas facultades asista á todo el vecindario. La dotacion anual consista en 8,000 reales pagados de ellos los 4,400 por el ayuntamiento y los 3,600 restantes por una comision de primeros contribuyentes que se encuentra auto izada al efecto. Las solicitudes se dirigirán á la presidencia de dicha corporacion francas de porte, en la inteligencia que se reciben hasta el 15 del corriente, como que al elegido se le pondrá en posesion el 1.º de abril.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Cobena; su dotacion anual cobrada de los fondos de propios por mensualidades vencidas es de 2,500 rs.

Se admiten memoriales francos de porte que se dirigirán al presidente del ayuntamiento de la misma hasta el último dia de febrero.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 34 á 37 rs. vn.
 Cebada.... de 14 á 15 rs. vn.
 Algarrobas de 14 á 15 rs. vn.

Madrid 7 de febrero de 1849.